

## **EX-2022-03414123- GDEMZA-IGS#MSEG RESOL. N°5236- SYJ**

MENDOZA, 08 DE OCT 2025, RESOLUCIÓN N° 5236-SyJ, Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-03414123- -GDEMZA-IGS#MSEG; y CONSIDERANDO: Que en las citadas actuaciones se tramita sumario administrativo iniciado por la Inspección General de Seguridad al Auxiliar –Personal Policial- TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN, por infracción al Régimen Disciplinario Policial; Que en orden 02 obran Actuaciones Administrativas N° 07/2022, en Av. Lesiones, detallando el hecho en el que se vio involucrado el Auxiliar P.P. TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN, para fecha 15 de mayo de 2022; Que en orden 08, el Directorio de la Inspección General de Seguridad decreta tramitar los presentes en la modalidad de información sumaria administrativa, debiendo cumplir la instrucción sumaria, con lo establecido en el art. 149 de la Ley 6722; Que en orden 11 obra avoque de actuación administrativa que resuelve: "...1ro.- Aceptar la designación de Instructor Sumariante en los presentes obrados iniciando las medidas administrativas correspondientes. 2do.- Avocarme a la instrucción del expediente en la modalidad de Información Sumaria Administrativa, designándose para que actúe como Secretario de Actuación conforme los términos del Art. 124° de la Ley N° 6722/99 al Proc. José Matías Bietti. 3ro.- Requerir en testimonio a toda aquella persona que tenga conocimiento de los hechos y ayude en establecer la verdad cierta y real de los mismos, como así requerir toda aquella documentación que sea necesaria y de interés en estos obrados..."; Que en orden 13 obra Suceso GC 167851/22 y sus respectivos desgravados; Que en orden 15 obra Declaración Testimonial administrativa del ciudadano Cristian Ideme; Que en orden 29 obra declaración testimonial administrativa del Auxiliar 2° P.P. Héctor Quiroga, y en orden 32 obra declaración testimonial administrativa del Auxiliar P.P. Barboza Michael; Que en orden 33 la Inspección General de Seguridad da cuenta que tras consultar a la Unidad Fiscal Correccional, se puso en conocimiento que respecto de los Autos P-49959, los mismos son iniciados en virtud de averiguación de una posible comisión de delito de Lesiones Leves, y se encuentran archivados desde fecha 23/05/2022, en virtud de las previsiones del Art. 346 CPP; Que en orden 35 obra notificación al Auxiliar –Personal Policial- TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN, de lo establecido en el Art. 147 de la Ley N° 6722; Que en orden 36 obra conclusión de información sumaria que expone: "...la presente Información Sumaria se inicia a través de Informe Preventivo N° 366/22 de Comisaría 52°, con fecha 16 de mayo de 2022, mediante el cual se pone en conocimiento de que un día atrás, aproximadamente a las 22:40 horas, personal policial se dirige hacia el interior del B° La Gloria, en virtud de un desplazamiento dispuesto por el CEO a fin de dar con el paradero de una camioneta Volkswagen Amarok que, según un llamado de un sujeto al 911, habría incurrido en una conducción de tipo imprudente en Acceso Sur; a raíz de ello, es detectado dicho rodado en la intersección de calles Puerto San José y Vélez Sarsfield de Godoy Cruz, se procede a entrevistar al conductor de la misma, siendo este el ciudadano Cristian Ideme. A posterior, se detiene a unos metros de dicha situación otro vehículo marca Ford Fiesta, del cual desciende un masculino insultando reiteradamente al ciudadano Ideme, y previo a manifestar que era efectivo policial, y a correr con su brazo al personal actuante de Comisaría 52°, logra propinarle un golpe de puño en el rostro a Ideme; a posterior, se procede a identificar al efectivo policial en cuestión, siendo este el Auxiliar PP Tonon Gallardo Leonardo Sebastián, con prestación de servicio en Comisaría 27°. Se procede a realizar test de alcoholemia a las partes, resultando positivo para el ciudadano Ideme y negativo al Auxiliar P.P. Tonon Gallardo; a posterior, se solicitan las correspondientes directivas y, en lo que respecta al efectivo Tonon Gallardo, se mantiene comunicación con Oficina Fiscal 3° y con el Comisario P.P. Guillermo Bravo de Asuntos Internos de IGS, quienes disponen la aplicación del correspondiente protocolo y, a razón de ello, se solicita la permanencia de Tonon en el lugar, haciendo este caso omiso a dicha medida y retirándose a posterior del lugar a alta velocidad. Es

a razón de estos hechos, que se inicia investigación sumaria a fin de corroborar si efectivamente ha existido en el actuar del efectivo policial en cuestión, una infracción al régimen disciplinario regulado por la Ley N° 6722, incumpliendo así sus deberes de funcionario público.... En virtud del análisis y consideración de las pruebas incorporadas en los presentes obrados, a los efectos de dilucidar si existe responsabilidad administrativa del efectivo policial en cuestión, en violación a la normativa que regula su accionar (Ley N° 6722); esta Instancia Administrativa, considera que el encartado habría incumplido prima facie los deberes que le impone su estado policial. Que por todo lo expuesto, esta Instrucción Sumaria sugiere al Honorable Directorio de la Inspección General de Seguridad, salvo su ulterior criterio, se ORDENE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AUXILIAR P.P. TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN, D.N.I. N° 31.012.300. Así mismo, esta Instrucción Sumaria considera, salvo ulterior criterio, encuadrar la conducta del endilgado, conforme a lo establecido en Art. 100 Inc. 1, en función de los articulados 8 primera parte, Art. 43 Incs. 1 y 3, y Art. 88 Incs. 3 y 8; todo ellos de la Ley N° 6722/99, en virtud de los motivos expresados ut supra...”; Que en orden 40 la Inspección General de Seguridad dictamina: “...Que de las pruebas incorporadas en autos resulta que el funcionario policial AUXILIAR P.P. TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN D.N.I. N° 31.012.300, habría transgredido “prima facie” lo dispuesto por los artículos 100º, inciso 1), en función con el Art. 8 primera parte, concordante con el artículo 43 incisos 3) y 5), con la aplicación de las circunstancias agravantes previstas en el Art. 88 Incs. 1, 3, 8, 11 y 12, todos ellos de la Ley N° 6722/99, sin perjuicio que pudiera resultar de aplicación lo normado por el Art. 99 de dicho cuerpo legal... Analizadas jurídicamente las presentes actuaciones esta Asesoría entiende que se debe proceder, por intermedio del Directorio, y salvo vuestro mejor criterio, a ordenar la formal instrucción de Sumario Administrativo al AUXILIAR P.P. TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN D.N.I. N° 31.012.300, de acuerdo a lo previsto en la Ley Policial, designándose Instructor Sumariante y Secretario de Actuación...”; Que en orden 42 obra Resolución N° 432 de fecha 20 de julio de 2022, mediante la cual el Directorio de la Inspección General de Seguridad resolvió: “...ORDENESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección General de Seguridad, al funcionario policial AUXILIAR P.P. TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN D.N.I. N° 31.012.300, imputándole “prima facie” la comisión de la falta administrativa tipificada en el Art. 100 Inc. 1, en función de los articulados 8 primera parte, Art. 43 Incs. 1 y 3, y Art. 88 Incs. 3 y 8; todo ellos de la Ley N° 6722/99. Todo ello en virtud de las razones referidas en los considerandos de la presente resolución, y sin perjuicio que durante la investigación puedan ampliarse los hechos y en consecuencia las imputaciones.... Desígnese Instructor Sumariante al Sr. Nicolás Romano Huczak, debiendo el instructor designado, cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en el Capítulo V, Sección I, del citado cuerpo legal...”; Que en orden 45 obra avoque de sumario administrativo que resuelve: “...1ro.- Aceptar la designación de Instructor Sumariante en los presentes obrados iniciando las medidas administrativas correspondientes. 2do.- Avocarme a la instrucción del expediente en la modalidad de Sumario Administrativo, designando para que actúe como Secretario de Actuación conforme los términos del Art. 124º de la Ley N° 6722/99 al Proc. José Matías Bietti 3ro.- Requerir en testimonio a toda aquella persona que tenga conocimiento de los hechos y ayude en establecer la verdad cierta y real de los mismos, como así requerir toda aquella documentación que sea necesaria y de interés en estos obrados...”; Que en orden 47 obra citación a Declaración Indagatoria Administrativa al Auxiliar –Personal Policial- TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN; Que en orden 50 obra Resolución N° 464 de fecha 02 de agosto de 2022, mediante la cual el Directorio de la Inspección General de Seguridad resolvió: “...Designar para que desempeñe la función de Instructor Sumariante en la presente Pieza Administrativa al PROCURADOR DIEGO ASENSIO...”; Que en orden 56 obra avoque de sumario administrativo que resuelve: “...Art.1ro.- Aceptar la designación de Instructor Sumariante en los presentes

obrados, designándose para que actúe como Secretario de Actuación, conforme los términos del Art.124 de la Ley N° 6722/99, al Subcomisario PP. Fabián Martínez. Art.2do.- En uso de las facultades legales conferidas, producir los medios de prueba tendientes al esclarecimiento y verdad real de los hechos. Art.3ro.- Cítese en Declaración Testimonial a toda cuanta persona, que de una u otra forma tenga conocimiento del hecho. Art.4to.- Oficiése cuantas medidas sean necesarias, a distintas reparticiones para contar con las pruebas documentales de rigor...”; Que en órdenes 57 y 60 obran cédulas de notificación al Auxiliar –Personal Policial- TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN, a fin de que comparezca a la Audiencia de Declaración Indagatoria Administrativa; Que en orden 80 obra nueva cédula de notificación de Audiencia de Declaración Indagatoria Administrativa al Auxiliar –Personal Policial- TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN y en orden 82 se adjunta constancia administrativa de fracaso de dicha audiencia; Que en orden 86 obra Resolución N° 94 de fecha 15 de febrero de 2024, mediante la cual el Directorio de la Inspección General de Seguridad resolvió: “...Designar para que desempeñe la función de Instructor Sumariante en la presente Pieza Administrativa, al SUBCOMISARIO P.P. FABIAN MARTINEZ y continúe la causa según su estado...”; Que en orden 105 obran publicaciones en el Boletín Oficial Nros. 32216 de fecha 22/10/2024, 32217 de fecha 23/10/2024 y 32218 de fecha 24/10/2024, caratulado: “INF. SUM. AUX. TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN, D.N.I. N° 31.012.300, AV. LESIONES”; Que en orden 109 obra constancia administrativa de fracaso de audiencia, por la incomparecencia del Auxiliar P.P. Tonon Gallardo; Que en orden 110 obra conclusión de sumario administrativo: “...se sugiere la CESANTÍA AL AUXILIAR P.P. TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN D.N.I. N° 31.012.300, así mismo, esta Instrucción Sumaria considera, salvo ulterior criterio, encuadrar la conducta del endilgado, conforme a lo establecido en el Art. 100 Inc. 1, en función de los articulados 8 primera parte, Art. 43 Incs. 1 y 3, y Art. 88 Incs. 3 y 8; todo ellos de la Ley N° 6722/99...”; Que en orden 114 la Inspección General de Seguridad dictamina: “...habiendo realizado el debido control de legalidad, se advierte que la sanción sugerida se encuentra legalmente prevista, por lo que resulta ajustada a derecho, la propuesta del Instructor Sumariante, de aplicar una SANCIÓN DE CESANTÍA para el AUXILIAR P.P. TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN D.N.I. N° 31.012.300. En lo referente a la actividad procesal desplegada y haciendo un uso exhaustivo del control de legalidad de la pieza administrativa, se puede divisar que a lo largo de todo el procedimiento se han respetado las garantías legales que resguardan el derecho de defensa del imputado, otorgándole las oportunidades formales a fin de poder contestar con eficacia las imputaciones o acusaciones contra él existentes, permitiéndole articular con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso administrativo el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. En este sentido, y según surge de la pieza administrativa, obra en autos notificación a indagatoria mediante publicación en Boletín Oficial. Asimismo, se ha cumplimentado el otorgamiento del plazo que establece el Art. 120 de la Ley N° 6722. Por todo ello y en virtud de las consideraciones antes expuestas, habiéndose ya concluido las probanzas necesarias del caso y cumplido las etapas procesales administrativas adecuadamente; corresponde dar vista por el término de cinco días al AUXILIAR P.P. TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN D.N.I. N° 31.012.300, a fin de que, conforme lo establece el Art. 138 de la Ley N° 6722/99, presente su alegato y ejerza oportunamente los argumentos lógicos y jurídicos que estime pertinentes en relación a las actuaciones llevadas a cabo en estos obrados, haciendo una vez más un pleno ejercicio de su derecho de defensa...”; Que en orden 119 obra decreto del Directorio de la Inspección General de Seguridad, compartiendo el informe del sumariante y de autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 138 de la Ley 6722/99); Que en orden 126 obran publicaciones en el Boletín Oficial Nros. 32274 de fecha 15/01/2025,

32275 de fecha 16/01/2025 y 32276 de fecha 17/01/2025, caratulado: “SUM AUX. TONON GALLARDO LEONARDO SEBASTIAN D.N.I. N° 31.012.300 AV LESIONES”; Que en orden 132 obra Dictamen N° PM 278 de fecha 19 de marzo de 2025, por el cual la Junta de Disciplina concluye: “...del análisis jurídico efectuado sobre los presentes obrados, en el que se ha respetado el derecho del debido proceso legal y defensa en juicio, ésta Junta de Disciplina estima que ha quedado acreditada la falta al Régimen Disciplinario Policial por parte del imputado, conforme a las pruebas rendidas en estas actuaciones, que son concluyentes las pruebas obrantes, como el preventivo de Comisaría 52°, testimoniales del personal policial interviniente, documentación acompañada y publicación de edictos para declaración indagatoria del imputado, que conforme a las pruebas rendidas y demás constancias obrantes en estas actuaciones administrativas, el Auxiliar P.P. Leonardo Sebastián Tonon Gallardo, ha infringido el régimen disciplinario policial, al violar los principios y procedimientos básicos de la función policial y deberes esenciales de la función policial.... Que conforme a lo expuesto se ha tipificado la falta prevista en el Art. 100 Inc. 1 de la Ley N° 6722, por ello se sugiere la sanción de CESANTIA al Auxiliar –Personal Policial- TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN...”; Que en orden 143 la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio efectúa el análisis jurídico y dictamina: “...Una vez tomado conocimiento de las presentes actuaciones en consideración al control de legalidad que le es oportuno a esta Asesoría Letrada, se concluye que se encuentran cumplidos en el presente sumario administrativo, los recaudos legales de garantía de defensa en juicio, sin existir vicios de nulidad que puedan afectar al proceso, coincidiendo con la sanción propiciada de CESANTIA aplicable al AUXILIAR P.P. LEONARDO SEBASTIAN TONON GALLARDO, D.N.I. N° 31.012.300, en tanto que con su accionar violado el Art. 100 Inc. 1, en función con el Art. 8 primera parte, Art. 43 Incs. 1) y 3) y Art. 88 Incs. 3) y 8) todos de Ley N° 6722/99 y sus modificatorias...”; Por ello, teniendo por acreditada la infracción al Régimen Disciplinario Policial, imputada al Auxiliar –Personal Policial- TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN, tanto por el Instructor Sumariante como por el Directorio de la Inspección General de Seguridad y por la Junta de Disciplina y, compartiéndose en cuanto a la gravedad de la sanción a aplicar la conclusión a la que arriba la Junta de Disciplina y el dictamen de la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio en orden 143, LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1° - Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía al Auxiliar –Personal Policial- TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN, D.N.I. N° 31.012.300, Clase 1984, C.U.I.L. N° 20-31012300-6 - Clase 01 – Régimen Salarial 12 – Unidad Organizativa 6 - Agrupamiento 001 – Tramo 001 – Subtramo 001 – U.G.G. J00098 – U.G.C. J20072, por la comisión de la falta prevista en el Art. 100 Inc. 1) (Incumplir o transgredir dolosamente los principios y procedimientos básicos de actuación policial) en función con el Art. 8 primera parte, Art. 43 Incs. 1) y 3) y Art. 88 (Se considerarán circunstancias agravantes en la comisión de la falta) Incs. 3) y 8) (cuando causare daño a personas) todos de Ley N° 6722/99 y sus modificatorias, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. Artículo 2°- Notifíquese por División Procesos Administrativos la presente resolución. Con las constancias respectivas remitir el expediente a la Dirección de Capital Humano a los fines administrativos correspondientes. Cumplido girar las actuaciones a la Dirección de Administración a fin de determinar la posible percepción irregular de haberes del Auxiliar –Personal Policial- TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN, D.N.I. N° 31.012.300 y en su caso, iniciar el trámite pertinente para la restitución de los mismos. Artículo 3° - Notifíquese la presente resolución a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros. Artículo 4° - Hágase saber que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9003, el plazo para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003) o RECURSO JERARQUICO (Arts. 179, 180, 181 y 182 de la Ley N° 9003), es de quince

(15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación. Asimismo, en caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003). Artículo 5° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. FDO. LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – DRA. MARIA MERCEDES RUS – MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GOBIERNO DE MENDOZA.

Publicaciones: 3

Fecha de Publicación	Nro Boletín
20/10/2025	32458